

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0867-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de diciembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 474-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión respecto a la propuesta de CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN Y UP GRADE EMPRESARIAL SAC CENTRO DE CAPACITACIÓN DE POSGRADO; precisando lo siguiente:

Primero: Que, con Oficio N° 088-2020-UNHEVAL-OCTI-JUC, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Convenios emite opinión favorable sobre la propuesta de CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN Y UP GRADE EMPRESARIAL SAC CENTRO DE CAPACITACIÓN DE POSGRADO, en atención a que cumple con lo establecido en el Reglamento para Formalización y Suscripción de Convenios de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 3425-2019-UNHEVAL.

Segundo: Que, para la suscripción de la propuesta del Convenio Marco de la referencia debe tenerse en consideración el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación."

Tercero: Que, revisado y analizado la propuesta del Convenio Marco se advierte que, este tiene por objetivo "(...) el establecimiento del marco necesario para realizar actividades académicas de colaboración entre UPGRADE y la UNIVERSIDAD por medio de la cooperación, y extensión universitaria en aquellas áreas de trabajo en que cada entidad tiene experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales y realizar actividades y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocada al desarrollo económico y social del país. Así mismo es establecer las bases para ejecutar Diplomaturas, Cursos de Especialización Profesional y Maestrías a través de plataformas virtuales a favor de profesionales de la actividad pública y privada."

Cuarto: Que, efectuada la precisión anterior, dentro de las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está la de **investigación, proyección social y contribuir con el desarrollo humano**; la cual concuerda con lo establecido en el artículo 8° del Estatuto vigente que establece las mismas funciones y, ante el proyecto de Convenio Marco se cumplirá las funciones de la UNHEVAL como es la de proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, realizar y promover la investigación científica y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local y regional. **POR LO QUE ESTA OFICINA CONSIDERA QUE DEBE APROBARSE Y SUSCRIBIRSE EL CONVENIO MARCO**, teniendo en consideración que se cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Unidad de Convenios con Oficio N° 088-2020-UNHEVAL-OCTI-JUC.

Quinto: Que, en el presente caso debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad", concordante con lo establecido en el inciso p) del artículo 113°, del Estatuto Universitario y, de acuerdo a lo precisado en el artículo 171°, inciso dd) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, al señalar como facultad del Rector la de emitir resolución, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, por tanto, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento; corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

OPINION:

1. Que, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se **DISPONGA LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN Y UP GRADE EMPRESARIAL SAC CENTRO DE CAPACITACIÓN DE POSGRADO.**
2. Que, se **DISPONGA** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para el registro y ejecución del convenio.

.../



Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 1903-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO; y**

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

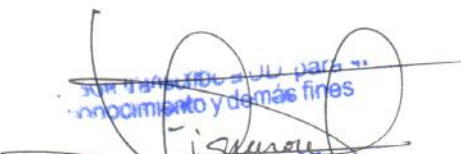
- 1º **APROBAR** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y UP Grade Empresarial SAC. Centro de Capacitación de Posgrado; p lo puesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para la suscripción, registro y ejecución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y UP Grade Empresarial SAC. Centro de Capacitación de Posgrado; asimismo, **REMITA** a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY X. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
-VRInv. AL-OCI
UTransparencia
DDTI DIGA OC OT
UPGE SAC. CCPosg.
Facultades (14) Archivo


Abog. Yersely X. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN Y UP GRADE EMPRESARIAL SAC.
CENTRO DE CAPACITACIÓN DE POSGRADO**

Conste por el presente documento, la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, la **UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZÁN** con domicilio legal en, Av. Universitaria Nro. 601-607 de la Ciudad Universitaria de Cayhuayna - Pillco Marca -Distrito de Huánuco y Departamento de Huánuco, debidamente representado por su Rector Dr. **Reynaldo Marcial Ostos Miraval** identificado con DNI N° 224220141, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD** y de la otra parte **UP GRADE EMPRESARIAL SAC.** con RUC 20602196225, representado por su Director Gerente Sra. **Raquel Jazmín Cárdenas Incháustegui**, identificada con DNI N° 10545783, con domicilio legal en Malecón Balta 720, Piso 12 D, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **UPGRADE**;

En ese sentido, en conjunto LA UNIVERSIDAD y UPGRADE se les denominará **LAS PARTES**, las cuales expresan libremente y dejan constancia de los siguientes acuerdos:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de LA UNIVERSIDAD
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNIVERSIDAD** aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 3245-2019-UNHEVAL.
- Constitución y Estatuto de **UPGRADE**

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD, creada con Ley N°14915 del 21 de febrero de 1964, es persona jurídica de derecho público interno, se rige, se gobierna de acuerdo a la constitución política del estado, La ley Universitaria N°30220, su estatuto y normas internas, forman profesionales de manera integral, científica, con valores humanísticos y con hábitos investigativos donde el saber y la cultura es una práctica constante a la vez cumple tareas de extensión y proyección social a favor de la comunidad.

UPGRADE, tiene por objeto la capacitación y entrenamiento profesional, promoviendo y desarrollando programas a nivel profesional y técnico, tanto de tipo especializado como de actualización y perfeccionamiento.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo el establecimiento del marco necesario para realizar actividades académicas de colaboración entre UPGRADE y la UNIVERSIDAD por medio de la cooperación, y extensión universitaria en aquellas áreas de trabajo en que cada entidad tiene experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales y realizar actividades y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocada al desarrollo económico y social del país. Así mismo es establecer las bases para ejecutar

Diplomaturas, Cursos de Especialización Profesional y Maestrías a través de plataformas virtuales” a favor de profesionales de la actividad pública y privada.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades, programas y/o proyectos cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito donde se precise el objeto, los compromisos, el presupuesto y/o el cronograma de actividades, se suscribirán convenios específicos. Los cuales se registrarán por sus propias cláusulas, respetando y cumpliendo las disposiciones del presente Convenio Marco, así como las disposiciones legales vigentes.

En este sentido, UPGRADE y la UNIVERSIDAD designará de ser el caso, persona o funcionario responsable que será el encargado de coordinar los alcances y desarrollo de los programas y proyectos y demás requerimientos en virtud de los documentos específicos u otro documento a fin que firmarán LAS PARTES como parte del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES FINANCIERAS

Cada programa o proyecto señalado en la cláusula anterior deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las instituciones firmantes.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que, en los Convenios Específicos a que se refiere la cláusula cuarta del Convenio, se precisaran los mecanismos para el financiamiento de las actividades a realizar.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

De UPGRADE:

- 6.1.1 Proponer a la UNIVERSIDAD, a través de los convenios específicos la realización de diplomados, cursos de especialización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos en el marco del presente convenio; Proponer el diseño, la estructura académica de los cursos.
- 6.1.2 Planificar, organizar, desarrollar y supervisar los programas y otras actividades de extensión educativa, conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**.
- 6.1.3 Velar por la calidad de personal docente a cargo de los diplomados y cursos a realizar producto de este convenio.
- 6.1.4 Cuidar en todo momento la imagen de **LA UNIVERSIDAD**, frente a personas, organismos e instituciones, y para cada evento académico programado deberá presentar los planes de trabajos específicos a **LA UNIVERSIDAD**, cualquier modificación en los planes deberá ser comunicado con la anticipación debida a la Universidad.
- 6.1.5 Adicionalmente **UPGRADE** brindará durante cada año que dure el convenio 02 becas integrales por cada Diplomado o Curso que se ejecute en beneficio de los colaboradores o aliados que la UNIVERSIDAD designe, ya sea para los docentes, personal administrativo, o colaboradores, aliados, etc.

UPGRADE cuenta con un área de innovación, marketing y transformación digital, equipo que pone a disposición de la UNIVERSIDAD y con la finalidad trabajar de forma colaborativa para el desarrollo de diversos proyectos de imagen corporativa, desarrollo de sitios webs, diseño creativo para plataformas virtuales, campañas de imagen y comunicaciones. Etc.

UPGRADE presupuestará cada proyecto relacionado a marketing, desarrollo de plataformas de aprendizaje, rediseño de la web de la Universidad, Merchandising, contenidos para redes sociales, videos corporativos, eventos virtuales, etc. de acuerdo a lo que la UNIVERSIDAD le solicite brindando **una tarifa promocional** en cada proyecto al ser la UNIVERSIDAD un aliado institucional.

De LA UNIVERSIDAD:

- 6.1.6 Reconocer la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación, y la derivación de ella el Convenio específico respectivo. Revisar y autorizar los planes de trabajo de cada evento académico programado por **UPGRADE**.
- 6.1.7 Autorizar mediante resolución los diplomados y cursos a realizar siempre y cuando estén autorizados por las Dirección de Asuntos Académicos y sus respectivas Facultades.
- 6.1.8 Evaluar conjuntamente con **UPGRADE** la ejecución de los Planes de Trabajo con el propósito de mejorar e identificar nuevos programas y cursos en el marco del convenio.
- 6.1.9 Coordinar con **UPGRADE** para los eventos de extensión universitaria.

CLÁUSULA SEPTIMA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este convenio, cada parte indicará a un coordinador responsable correspondiente.

Por **LA UNIVERSIDAD**: El Rector y/o la persona a quien designe

Por **UPGRADE**: El Director Gerente y/o la persona a quien designe.

Los coordinadores serán los responsables de la ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación del convenio. siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de **LA UNIVERSIDAD** y **UPGRADE** acerca de la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la Formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNIVERSIDAD**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 3425-2019-UNHEVAL.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de TRES años (03) , la misma que se inicia con la suscripción del presente documento, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCIÓN

9.1 MODIFICACION.

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el Convenio., entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

9.2 SUSPENSIÓN.

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitado temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origina la suspensión, se podrá resolver el convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del Convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a LAS PARTES, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

9.3 RESOLUCION

Se consideran causales de resolución del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento, la parte afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, la parte afectada tendrá la facultad de resolver el presente convenio de pleno derecho.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra parte.

CLAUSULA DECIMA: NO RELACION LABORAL

La relación entre LAS PARTES se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio. No existe relación laboral alguna entre las partes del presente convenio; en este sentido, los trabajadores de una de LAS PARTES no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES, se comprometen a cumplir con la ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, su Reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de las partes en la ejecución del presente Convenio tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes, o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: ANTICORRUPCION

LAS PARTES, no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Así mismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

En caso que LAS PARTES no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, toda controversia desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo laudo será definitivo e inapelable.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIOS


Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia suscriben el mismo en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Huánuco, a los 17 días del mes de DICIEMBRE del año 2020.

Por **UPGRADE EMPRESARIAL SAC**

Por **UNHEVAL**


Raquel Jazmín Cárdenas Incháustegui
RAQUEL JAZMÍN CÁRDENAS INCHÁUSTEGUI
Gerente General
CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL


Dr. Reynaldo M. Ostos Miraval
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
Rector